

RESOLUCION No. 293 DEL 08 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 2867 de 30 de noviembre de 2022, la señora MARLEN EMILSE MARIN SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.721.268 expedida en Bucaramanga – Santander, presentó la solicitud de “Renovación de las Medidas de Manejo Ambiental” para el funcionamiento de la Estación de Servicio EL BOSQUE, identificada con Matricula Mercantil No. 26209, ubicada en la transversal 16 No. 17ª-14 del Barrio el Bosque del Municipio de San Pablo Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe su viabilidad Ambiental.

Que mediante Auto No. 082 del 05 de febrero de 2025, se da inicio al trámite de Actualización de las Medida de Manejo Ambiental, establecida mediante Resolución No. 046 del 31 de enero de 2017. En consecuencia, se remite mediante oficio SG-INT No. 0153 de fecha 17 de febrero de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la revisión técnica de la documentación presentada, la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designo al Ingeniero CARLOS PRASCA PATERNINA para realizar la evaluación y análisis de la solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaria General de esta CAR el Concepto Técnico No. 108 de fecha 26 de marzo de 2025, el cual establece

ANTECEDENTES:

“Mediante oficio SG-OI No: 153 fechado 17 de febrero de 2025, remite copia del Auto No: 082 del 05 de febrero de 2025, con el fin de realizar visita para la Evaluación de las Medidas de Manejo Ambiental- MMA de la EDS EL BOSQUE.

2. UBICACION EDS EL BOSQUE

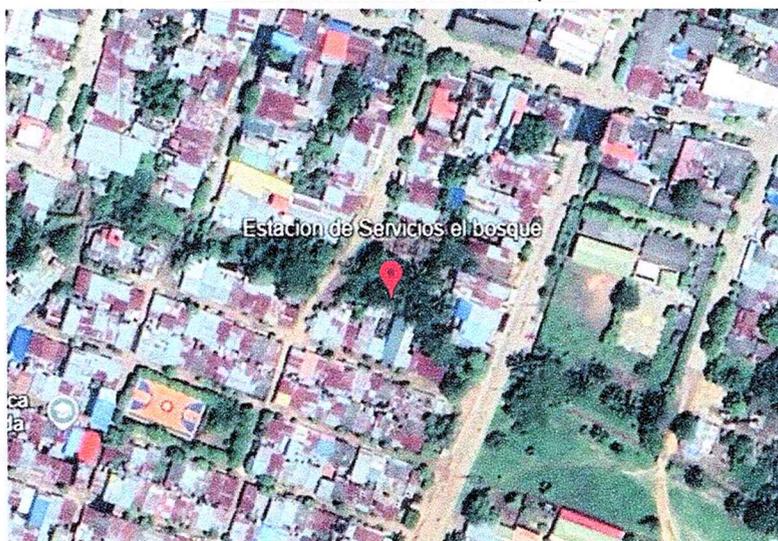


Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 12 de marzo de 2025, me dirigí a las Instalaciones de la EDS EL BOSQUE, fui atendido por la señora MARLE EMILSE MARIN SANCHEZ en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial. La EDS

EL BOSQUE, presta los servicios de distribución y gasolina Corriente y Diesel, además tiene venta de lubricantes, así mismo las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento, suministro de combustibles líquidos.

4. EVALUACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL:

Las Medidas de Manejo Ambiental contemplan lo siguiente:

INTRODUCCIÓN: El Documento comprende las diferentes etapas de la Estación de Servicio, como son: Operación Remodelación y/o Mantenimiento o Desmantelamiento. Se anota que el estudio permite hacer la identificación y evaluación de los impactos ambientales y se constituye en la base para los programas de control, prevención, medidas correctivas para mitigar y compensar los daños que pueda ocasionar el proyecto

OBJETIVO GENERAL

Realizar un diagnóstico y diseñar las medidas técnico-ambientales (Prevención, Mitigación, Corrección, Restauración, etc.), en armonía con la legislación ambiental vigente, de la tal forma que la “ESTACION DE SERVICIO EL BOSQUE” en sus actividades propias no genere deterioro en el medio ambiente en ninguna de sus etapas (operación, remodelación y/o mantenimiento o desmantelamiento).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar ambientalmente la Estación de Servicio EL BOSQUE.
- Identificar y evaluar los impactos ambientales que puede generar la operación de la Estación de Servicio EL BOSQUE.
- Indicar las principales acciones a desarrollar para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se causen por las labores de operación, remodelación y/o mantenimiento o desmantelamiento.
- Establecer las medidas de mitigación, compensación, etc. necesarias para que la Estación opere sin impactar contundentemente al medio ambiente.
- Diseñar un plan de seguimiento y monitoreo.
- Diseñar un plan de gestión social.
- Diseñar un plan de contingencias.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y DEL ÁREA DE INFLUENCIA

La EDS EL BOSQUE distribuye combustibles y lubricantes en la cabecera municipal y los corregimientos que hacen parte del municipio de San Pablo. La empresa posee una infraestructura para almacenar productos como: Gasolina corriente y ACPM, los cuales serán distribuidos a personas naturales o jurídicas que viven o transitan por la cabecera municipal de San Pablo, Bolívar.

LOCALIZACIÓN DE LA EMPRESA: La EDS EL BOSQUE se encuentra ubicada en la transversal 16 N° 17ª-14 barrio El Bosque San Pablo- Bolívar

INFRAESTRUCTURA:

La Estación de Servicios EL BOSQUE posee un área distribuida de la siguiente manera: oficinas, bodega, área de almacenamiento de combustibles, área de recibo y entrega de combustible. Las áreas mencionadas se muestran con detalles en el Anexo “Arquitectónico Estación de Servicio EL BOSQUE”

CLASIFICACIÓN:

Las instalaciones de la Estación de servicio EL BOSQUE se clasifican según la clase de producto a manejar en “Combustibles líquidos derivados del petróleo” acorde al Decreto 1521 de 1998 por ser una planta de abastecimiento de combustibles y comercialización de los combustibles a minoristas de la región.

Tanques de Almacenamiento de Combustibles:

El número de tanques previstos en la planta se detallan en la tabla 1 Almacenamiento de combustibles:

Almacenamiento de combustibles

TANQUE No.	CAPACIDAD (GLS)	COMBUSTIBLE ALMACENADO
1	10.000	GASOLINA CORRIENTE
2	10.000	ACPM
3	4.000	ACPM

Servicios públicos: La Estación de Servicio EL BOSQUE Cuenta con los servicios públicos de electricidad, acueducto y telefonía.

Residuos sólidos:

Estos residuos en la empresa están representados por materiales como envases plásticos de aceites, lubricantes y recipientes donde se almacena agua, etc., la cantidad de estos residuos se estiman en 0.6 kilogramo por día (0.6 Kg/día). Muy a pesar de que en la estación se comercializa: cajas de aceites 4 tiempo, 2 tiempo, grasa, líquido para frenos, etc. esta actividad no generará residuos al interior de la empresa, solo se almacenarán mientras se distribuyen, sin causar daños al medio ambiente.

Las aguas residuales industriales:

Estas aguas que se generan en la planta están representadas por el agua lluvia que se mezcla con la arena que viene con manchas de combustible que por goteo se encuentra en el piso de la estación.

Emisión de gases:

En los tanques de almacenamiento se presentan emisiones mínimas de vapores de combustibles, los cuales salen a través de las válvulas de alivio. Estas emisiones atmosféricas no son representativas y no implican un deterioro grave del recurso aire.

Identificación y Valoración de Impactos.

En este capítulo se establecen las matrices de impactos en todas las etapas de la Estación de Servicio EL BOSQUE (Operación, Remodelación y Desmantelamiento), cuya finalidad es determinar el grado de incidencia de la actividad con los recursos naturales y el medio ambiente. La incidencia de tipo directa como indirecta y de cómo valorarlos.

En este tipo de actividad se hace identificación de las actividades generadoras de impactos. Los impactos son cuantificados y calificados según su origen. Se determinó que en su orden los impactos de mayor relevancia son la generación de residuos, la producción de ruido, la venta de combustible y aceites, las emisiones atmosféricas y la accidentalidad

Medidas de Manejo Ambiental

Se anota que las Medidas de Manejo servirán para atender los distintos impactos ambientales negativos que se generen en la etapa de Operación y Remodelación, Desmantelamiento. El plan se encuentra formulado teniendo en cuenta 5 aspectos entre programas y proyectos: Programa de gestión social (información a la comunidad sobre la EDS, inducción y sensibilización al personal vinculado, salud ocupacional y seguridad industrial y afectación a terceros e infraestructuras), Programa de control de emisiones (manejo de emisiones), Programa de manejo y disposición de residuos sólidos (manejo de residuos sólidos y disposición adecuada para posterior entrega a la EDS).

Programa de seguimiento y monitoreo:

Los compromisos se integran a las actividades del proyecto, de obligatorio cumplimiento, consistente en informaciones y observaciones para el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental y normas

ambientales. Los monitoreos se realizan teniendo en cuenta los impactos sobre el recurso agua, suelo y aire como potenciales de acuerdo con la evaluación.

1. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de San Pablo - Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: 7°28'40"N 73°55'26"W.
3. El Documento Medidas de Manejo Ambiental de la EDS EL BOSQUE, presentado por el Usuario, incluye las etapas de Operación, Remodelación y/o Mantenimiento o Desmantelamiento, para la EDS EL BOSQUE. Por lo tanto, es técnicamente viable autorizar la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental. Esta autorización se establece por un término de Tres (3) años.
4. El proyecto aporta beneficios a la región y a la comunidad, genera impactos positivos y negativos al medio ambiente los cuales se encuentran enmarcados dentro de las Medidas de Manejo ambiental y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 con sus Decretos reglamentarios, deberán ser asumidos con base en la implementación del mismo, como mecanismo para mitigar los impactos que se generen.
5. El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

Para la etapa de operación:

- Se requiere que la Estación de Servicio EDS EL BOSQUE, realice el proceso de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en un plazo de UN (1) mes.
- EDS LA EL BOSQUE, deberá implementar el Programa de Capacitaciones Ambientales a sus empleados.
- La Estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo.
- Creación e Implementación del Departamento de Gestión Ambiental por parte de la EDS. Decreto 1299 de 2008.

Para la Etapa de Desmantelamiento, Abandono y Restauración de Estructuras

- Establecer las medidas necesarias para la prevención y control de las actividades de Abandono y Restauración de Estructuras.
 - Cumplir con el 100% de las medidas estipuladas para el abandono y restauración de estructuras
6. Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento y control por funcionarios designados por la CSB.
 7. El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las fichas ambientales de las Medidas de Manejo Ambiental.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es “deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el Numeral 2, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, corresponde “a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según los Numerales 12 y 13, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Teniendo en cuenta que las Medidas de Manejo Ambiental fueron validadas técnicamente por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de conformidad con la conceptualización técnica. Está CAR procede a establecer las Medidas de Manejo Ambiental presentada por la señora MARLEN EMILSE MARIN SANCHEZ para el funcionamiento de la EDS EL BOSQUE.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las Medidas de Manejo Ambiental, presentada por la señora MARLE EMILSE MARIN SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.721.268, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS EL BOSQUE, identificado con Matricula Mercantil No. 45407, ubicado en la transversal 16 No. 17ª-14 del Barrio el Bosque del Municipio de San Pablo Bolívar. Por el termino de tres (03) años a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARLE EMILSE MARIN SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.721.268, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS EL BOSQUE, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en la etapa de operación:

1. Se requiere que la Estación de Servicio EDS EL BOSQUE, realice el proceso de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en un plazo de UN (1) mes.
2. EDS EL BOSQUE, deberá implementar el Programa de Capacitaciones Ambientales a sus empleados.
3. La Estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo.

4. Creación e Implementación del Departamento de Gestión Ambiental por parte de la EDS EL BOSQUE de conformidad con el Decreto 1299 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARLE EMILSE MARIN SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.721.268, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS EL BOSQUE, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en la etapa de desmantelamiento, abandono y restauración:

1. Establecer las medidas necesarias para la prevención y control de las actividades de Abandono y Restauración de Estructuras.
2. Cumplir con el 100% de las medidas estipuladas para el abandono y restauración de estructuras.

ARTÍCULO CUARTO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 108 del 26 de marzo de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier afectación que ocurra a los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de las Sanciones Administrativas Ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollan, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidades o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en los reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el Titular del Permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011, a la señora MARLE EMILSE MARIN SANCHEZ o apoderado de la EDS EL BOSQUE.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB